

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXIII- Vol. XXXIII - Ordinaria No. 40 – agosto 10 de 2026

CONTIENE

ACUERDO PCSJA26-12564 DE 2026 1
**“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias excepcionales con ocasión
del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026”**

LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO (E)
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA26-12564

10 de agosto de 2026

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias excepcionales con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas literal j del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024, la Ley 2088 de 2021; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 10 de agosto de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los reportes oficiales del Servicio Geológico Colombiano se informó sobre la ocurrencia de un evento sísmico de magnitud 7.4 y una profundidad de 96 km en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, en el departamento del Chocó a las 07:34 horas del día 10 de agosto de 2026.

Que según la información difundida por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, a través de medios de comunicación y cuentas oficiales, así como las declaraciones del señor Presidente de la República, el sismo afectó alrededor de nueve departamentos del país de los cuales Cauca, Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, reportan afectaciones de gravedad.

Que el Gobierno Nacional ha declarado el evento sísmico como desastre nacional, con el propósito de facilitar la adopción de medidas urgentes para mitigar las afectaciones ocurridas en distintas zonas del país.

Que desde la ocurrencia de los hechos, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial han mantenido comunicación permanente con los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, con el fin de determinar las afectaciones generadas por el evento sísmico.

Que como resultado de la evaluación preliminar de afectaciones, se pudo constatar la ocurrencia de daños en distintas sedes judiciales en los departamentos de Caldas, Chocó, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, así como los municipios de Puerto Boyacá (Boyacá) y Puerto Salgar (Cundinamarca).

Que la Unidad de Transformación Digital e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial emitió reporte en los siguientes términos:

“El sismo produjo una afectación amplia y simultánea sobre los servicios de conectividad reportados en siete seccionales

La indisponibilidad observada puede obedecer tanto a interrupciones eléctricas en las sedes o en los nodos de telecomunicaciones como a afectaciones directas de la infraestructura, aspecto en donde el restablecimiento de la normalidad determina si esa es la causa puntual.

En consecuencia, se prevé una recuperación progresiva de parte de los servicios con el restablecimiento de la energía, mientras que los casos persistentes requerirán diagnóstico e intervención específica”.

Que analizada la información suministrada por los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, entre el 10 y hasta el 14 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, en todos los despachos de los departamentos Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, así como los municipios de Puerto Boyacá (Boyacá) y Puerto Salgar (Cundinamarca).

Lo anterior con el propósito de resguardar la vida e integridad de los servidores judiciales, así como permitir la evaluación de los daños a la infraestructura física y tecnológica en las regiones afectadas, sin vulnerar los derechos de defensa y debido proceso que rigen el servicio de administración de justicia.

Que considerando las afectaciones se hace necesario reglamentar excepcionalmente habilitación del trabajo en casa a los servidores de la Rama Judicial que laboran en los despachos judiciales y dependencias administrativas afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Suspender, entre el 10 y hasta el 14 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, los términos judiciales y administrativos que se adelanten ante los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial ubicados en los departamentos de Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca; y los municipios de Puerto Boyacá (Boyacá) y Puerto Salgar (Cundinamarca).

Parágrafo primero. Se exceptúan de la suspensión prevista en el presente artículo las acciones de tutela, hábeas corpus, diligencias de control de garantías con persona capturada y las demás audiencias, trámites o diligencias judiciales que involucren personas privadas de la libertad.

Parágrafo segundo. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la atención y realización de las actuaciones exceptuadas de la suspensión de términos prevista en este artículo. Para tal efecto, podrán emplear cualquier medio tecnológico, electrónico, magnético o análogo que resulte idóneo, que asegure el desarrollo de las actuaciones y el correspondiente registro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. Trabajo en casa para servidores de los despachos judiciales y dependencias administrativas afectados con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026. Adoptar el

trabajo en casa como modalidad de prestación del servicio de administración de justicia, para los servidores de los despachos judiciales y dependencias administrativas que por condiciones excepcionales, derivadas del evento sísmico de magnitud 7.4 del 10 de agosto de 2026, deban desempeñarse excepcional y transitoriamente por fuera de la sede judicial. Para ello deberán acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones sin que conlleve a la modificación de la naturaleza de sus obligaciones. Lo anterior de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Parágrafo primero. La habilitación del trabajo en casa no implica el desconocimiento de la función subordinante del nominador, por lo que será necesario el cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes legales.

Parágrafo segundo. Con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio de administración de justicia, los despachos judiciales objeto de la presente medida deberán publicar en un lugar visible o en los micrositos de los despachos judiciales tal situación, informando la excepcionalidad de la medida, su duración y los canales de comunicación habilitados para la recepción de demandas, documentos judiciales, así como para la atención a través de la ventanilla virtual.

Parágrafo tercero. En todo caso, los funcionarios y empleados deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que implementen y privilegien la prestación del servicio de justicia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Parágrafo cuarto. Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán las medidas dispuestas en el presente Acuerdo, con el propósito de identificar las necesidades de los servidores judiciales que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de administración de justicia.

Artículo 3. Habilitación temporal de la modalidad de trabajo en casa. Los nominadores de los despachos judiciales de que trata el presente Acuerdo podrán habilitar la modalidad de trabajo en casa a los servidores judiciales, como medida excepcional para la prestación servicio de administración de justicia, previo concepto favorable del consejo seccional de la judicatura correspondiente.

La adopción del trabajo en casa se materializará mediante un acto administrativo de carácter particular en los siguientes términos:

- a. Descripción de la situación ocasional, excepcional o especial del municipio que otorga la habilitación a la sede del despacho judicial.
- b. Los nombres de los servidores judiciales, con la respectiva identificación, datos de contacto y dirección desde donde va a ejercer sus funciones.
- c. La decisión sobre si los medios (instrumentos, equipos y demás herramientas) serán provistos por el servidor judicial o la dirección seccional de administración judicial correspondiente.
- d. El periodo por el cual se otorgará la habilitación, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses prorrogables por un término igual por única vez. Sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, el Consejo Superior de la Judicatura extenderá la habilitación del trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

En todo caso, cualquier prórroga de esta modalidad quedará sujeta a la certificación previa del consejo seccional de judicatura y la dirección seccional de administración judicial correspondientes, para cada uno de los departamentos objeto de la presente medida, en el que expresamente se consigne que la situación que dio origen a lo señalado en el presente Acuerdo aún persiste.

El nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre que cesen las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que la originaron.

Artículo 4. Excepción de la modalidad de trabajo en casa. Los siguientes trámites procesales, entre otros, se exceptúan de su realización mediante la modalidad de trabajo en casa:

- a. La realización de inspecciones judiciales en procesos de pertenencia, numeral 9, artículo 375 del C. G. P.
- b. El desarrollo de las audiencias de juicio oral conforme lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-134 de 2024.

Artículo 5. Jornada de trabajo en casa. La jornada laboral de los servidores judiciales habilitados para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa no podrá exceder el máximo legal permitido.

Los superiores funcionales deberán atender el derecho a la desconexión laboral previsto en la Ley 2191 de 2022, sin perjuicio de las excepciones allí previstas.

Artículo 6. Reporte de gestión la habilitación del trabajo en casa. Los despachos judiciales objeto de la medida temporal de trabajo en casa, de que trata el presente Acuerdo, deberán reportar ante el consejo seccional de la judicatura correspondiente, la información sobre la gestión judicial realizada.

Una vez finalice la medida transitoria de trabajo en casa, los despachos judiciales deberán allegar al consejo seccional de la judicatura correspondiente, y por conducto de éste, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe general de gestión que refleje el comportamiento durante el periodo de vigencia.

Artículo 7. Equipos y servicios. Los servidores judiciales que adopten la modalidad de trabajo en casa podrán emplear, para el cumplimiento de sus funciones, sus propios equipos y demás herramientas. De no ser posible, la dirección seccional de administración judicial correspondiente suministrará los equipos sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de las funciones del servidor judicial, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.

La dirección seccional de administración judicial correspondiente definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos que le sean asignados al servidor judicial y prestará el apoyo técnico necesario para su adecuado funcionamiento.

Artículo 8. Deberes del servidor judicial habitado para trabajar en casa. Son deberes de los servidores judiciales habilitados para trabajar en casa, los siguientes:

- a. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño y cumplimiento de las funciones de su cargo.
- b. Mantener en buenas condiciones el sitio en el que desarrollará el trabajo en casa, de conformidad con los requisitos y exigencias establecidas por la A. R. L.
- c. Mantener los equipos y servicios básicos para trabajar en casa, ya sean propios o que le sean asignados por la dirección seccional de administración judicial correspondiente.
- d. Suscribir los compromisos de acceso y cuidado de los equipos de cómputo, cuando demuestre requerir el dispuesto por la Rama Judicial para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Mantener el decoro y solemnidad que corresponden a los servidores de la Rama Judicial en todas las actuaciones que adelante.
- f. Solicitar cuando lo requiera, permiso para ausentarse del sitio de trabajo en casa durante la jornada laboral, para lo cual deberá seguir el procedimiento correspondiente.
- g. Informar al nominador y a la dirección seccional de administración judicial correspondiente el cambio de lugar donde cumple el trabajo en casa.
- h. Cuando lo requiera, informar al nominador y al consejo seccional de la judicatura correspondiente, de manera inmediata, cualquier situación que le impida el efectivo cumplimiento de sus funciones en la modalidad de trabajo en casa.
- i. Mantener el contacto y comunicación permanente con su nominador, equipo de trabajo y demás servidores, a través de los canales de comunicación y herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar el cumplimiento de sus compromisos laborales.
- j. Asistir de manera obligatoria a las reuniones, citaciones, capacitaciones, valoraciones, actividades y/o charlas convocadas por el nominador, en las que sea necesaria su presencia física o virtual.
- k. En caso de presentar fallas en los equipos o en los servicios, como la electricidad o el acceso a internet que impidan adelantar sus funciones, informarlas inmediatamente para su valoración y eventual solución.

Parágrafo. Para todos los efectos, el trabajo en casa no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, y el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

Artículo 9. Seguridad y uso de la Información y protección de datos. El servidor judicial habilitado para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa se obliga a:

- a. Acceder a los diferentes entornos y activos informáticos de la Rama Judicial respetando la normativa vigente en materia de derechos de autor y protección de datos personales.
- b. Utilizar la información a la que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus funciones.
- c. Cumplir con las medidas de seguridad que la Rama Judicial adopte para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los activos de información institucionales.
- d. No ceder en ningún caso a terceras personas la información a la que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.

Artículo 10. Control y seguimiento del trabajo en casa. El cumplimiento de los deberes, obligaciones y demás condiciones establecidas en este Acuerdo deberá ser objeto de verificación permanente.

Los consejos seccionales de la judicatura serán responsables del control y seguimiento respecto de los funcionarios judiciales, y los nominadores cuando se trate de empleados de la Rama Judicial.

Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir a los nominadores un informe sobre la situación de los municipios afectados por el sismo, con el fin de habilitar el trabajo en casa.

En caso de advertirse incumplimientos, los consejos seccionales informarán al nominador y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para que se adopten las medidas de mejora correspondientes.

En el marco de las vigilancias judiciales administrativas de su competencia, los consejos seccionales determinarán si las demoras o dilaciones en los trámites judiciales obedecen a circunstancias derivadas de la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa.

Artículo 11. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes obligaciones específicas respecto del trabajo en casa:

- a. A través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informará a la Administradora de Riesgos Laborales sobre los servidores habilitados para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, así como cualquier modificación.
- b. A través del Comité de Convivencia se atenderán, oportunamente, las denuncias que se presenten por acoso laboral de conformidad con el instructivo de gestión de quejas de presunto acoso laboral en la Rama Judicial.
- c. A través de la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente vigilará que se cumplan las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en el lugar donde se realice el trabajo en casa.

Artículo 12. Difusión y desarrollo del proceso de habilitación del trabajo en casa. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial realizarán la socialización y divulgación de este Acuerdo y adoptarán las medidas que consideren pertinentes con el propósito de informar a los servidores de la Rama Judicial y a la comunidad judicial, la excepcionalidad de la medida. Para tal efecto, se utilizarán los diferentes medios de comunicación interna y se contará con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Isla de San Andrés, el diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD